

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

TITULO PRELIMINAR

Art. 1.- El presente Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León, a los efectos de disciplinar el funcionamiento y la actividad de los distintos Órganos, preceptivos o potestativos, operantes en el Centro.

Art. 2.- La Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad de León ostenta la consideración reglamentaria de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

Art. 3.- La Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte es un Órgano de la Universidad de León, de carácter complejo, que integra diversas estructuras administrativas comúnmente encaminadas a la prestación del servicio público de la educación superior en el ámbito específico de los estudios que se impartan en el Centro.

Art. 4.- Se consideran asignados a la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad de León, los bienes materiales, tanto muebles como inmuebles, destinados a la realización de las actividades propias del Centro. En el supuesto de compartir bienes materiales con otros Centros o estructuras, la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad de León se atendrá a fórmulas de coordinación establecidas por la Universidad que se basarán en una adecuada distribución horaria y en la prioridad de satisfacer las necesidades docentes.

TITULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA FACULTAD

Art. 5.- Además de las funciones asignadas a los Centros por la legislación general, el Estatuto de la Universidad de León o que hayan sido delegadas por los Órganos centrales de la Universidad, se entienden como funciones generales propias de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte las siguientes:

- a) Realizar la gestión administrativa complementaria de las actividades docentes que se realicen en el Centro.
- b) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la cualificación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- c) Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de las titulaciones que impartan.

- d) Prestar el apoyo material a los Departamentos para la realización y culminación de los Estudios de Tercer Ciclo.

TITULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS

Art. 6.- El gobierno de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se articulará a través de los Órganos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 7.- Son Órganos colegiados de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte: la Junta de Facultad y las Comisiones, permanentes u ocasionales, que se elijan en el seno de la Junta de Facultad.

Art. 8.- Son Órganos unipersonales de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte: el Decano, el/los Vicedecano/s, y el Secretario.

CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: JUNTA DE FACULTAD

Art. 9.- La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el artículo 88 del Estatuto.

Art. 10.- Son miembros natos de la Junta de Facultad:

Todos los profesores funcionarios que impartan docencia en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Facultad, y que así lo soliciten, los cuales representarán el 51 por ciento del total de sus componentes.

Art. 11.- Son miembros electos de la Junta de Facultad:

- a) El personal docente e investigador contratado y los becarios con suficiencia investigadora, que impartan docencia en las Titulaciones Oficiales de la Facultad, que constituirán el 19 por ciento, de los cuales, al menos la mitad, serán ayudantes y profesores ayudantes doctores, si los hubiera.
- b) Los estudiantes matriculados en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Facultad, que representarán el 25 por ciento, atendiendo a las previsiones contenidas en el art. 88.3 del Estatuto de la Universidad.
- c) El personal de administración y servicios, adscrito a la Facultad o a los Departamentos que impartan docencia en el mismo, que constituirán el 5 por ciento. En cuanto al personal adscrito a los Departamentos que impartan docencia en el Centro, se incluirán en el censo del Centro los que tengan ubicado en el mismo su puesto de trabajo, salvo que el interesado haya manifestado

expresamente su voluntad de participar en las elecciones de la Junta de otro Centro, y los que no teniendo ubicado su puesto de trabajo en el Centro soliciten su participación.

Art. 12.- La Junta se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente. No se podrá pertenecer a más de una Junta de Facultad o Escuela simultáneamente, ni figurar en más de un censo electoral, salvo en el caso de los profesores responsables de asignaturas que podrán pertenecer a un máximo de dos.

Art. 13.- Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto de la Universidad de León, se entienden como competencias propias de la Junta de Facultad, las siguientes:

- a) Establecer los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los estudiantes.
- b) Elegir a los miembros de las Comisiones delegadas que la Junta de Facultad pueda constituir para funciones específicas o coyunturales. En el caso de no presentarse candidatos, la designación será a propuesta del Decano.
- c) Aprobar la composición y constitución de Comisiones, no permanentes, para la resolución de asuntos concretos.

Art. 14.- Los acuerdos de la Junta de Facultad, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

SECCIÓN 2ª: COMISIONES DELEGADAS Y CONSEJOS DE CURSO Y DOCENTE

Art. 15.- La Junta de Facultad, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con los artículos 53, 96, 97 y 137.1 del Estatuto de la Universidad, contará con las siguientes Comisiones delegadas:

- a) Comisiones permanentes:
 - Comisión Ejecutiva
 - Comisión de Convalidaciones.
 - Comisión de Biblioteca.
 - Comisión de Calidad.
 - Comisión de Movilidad Estudiantil.
 - Comisión de Evaluación por Compensación.
- b) Comisiones no permanentes:
 - Comisión de Planes de Estudio.
 - Otras para la resolución de asuntos concretos.



Art. 16.- La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva estará formada por los siguientes miembros:
 - El Decano que actuará como Presidente.
 - El Secretario del Centro que actuará como Secretario.
 - Un Vicedecano (con voz pero sin voto).
 - 5 profesores funcionarios.
 - 1 representante del personal docente e investigador contratado y becarios con suficiencia investigadora.
 - 2 representantes de estudiantes.
 - 1 representante del personal de administración y servicios.
2. En la elección de los profesores funcionarios se mantendrá la proporción que los distintos Departamentos tengan en la Junta de Facultad, garantizando la posibilidad de representación por asociación de los mismos, siempre que lo soliciten previamente al Decano.
3. La Comisión Ejecutiva resolverá exclusivamente en los siguientes casos:
 - a) Propuestas de modificación del Plan Docente aprobado, realizadas por los Departamentos que tengan asignada la docencia, exclusivamente en lo que se refiere a los profesores asignados a la misma.
 - b) Materias de libre configuración.
 - c) Solicitud de reconocimiento de créditos de libre configuración.
 - d) Resolución de traslados de expediente.
 - e) Informar o autorizar las actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica, técnica y personal de los estudiantes.
 - f) Y aquellos asuntos de trámite o urgentes que expresamente le sean delegados por la Junta de Facultad.
4. La elección o designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva se efectuará por y entre los integrantes de cada uno de los grupos mencionados en el art. 88 del Estatuto de la Universidad, que sean miembros de la Junta de Centro.

Art. 17.- La Comisión de Convalidaciones.

1. La Comisión de Convalidaciones emitirá dictamen sobre las peticiones de convalidación de estudios de los alumnos, previo informe, si fuera necesario, de los profesores responsables de las asignaturas, en los términos y frecuencia señalados en los artículos 137 y 138 del Estatuto de la Universidad de León.
2. La Comisión estará integrada por cuatro profesores vocales, elegidos por la Junta de Facultad, y el Decano, o el Vicedecano en quien delegue, que actuará como presidente. Además asistirán, sin ostentar la cualidad de miembros de la misma, un representante de los estudiantes y otro del personal de administración

y servicios, ambos con voz pero sin voto, que serán elegidos igualmente por la Junta de Facultad.

Art. 18.- La Comisión de Biblioteca.

1. La Comisión de Biblioteca atenderá los asuntos establecidos en el Reglamento de Bibliotecas de la Universidad de León, y aquellos otros que le delegue la Junta de Facultad.
2. Serán miembros de esta Comisión el Decano o Vicedecano en quien delegue, un miembro del personal de Bibliotecas, que desarrolle su función en el Centro, un representante de los estudiantes y dos de los profesores (uno relacionado con las áreas de Ciencias de la Naturaleza y Técnicas y otro con las de Ciencias Sociales y Humanidades) elegidos por la Junta de Facultad.

Art. 19.- La Comisión de Movilidad Estudiantil.

1. La Comisión de Movilidad Estudiantil atenderá aquellos asuntos relacionados con el intercambio de estudiantes con otras universidades, tanto nacionales como extranjeras.
2. Su composición será: el Decano o Vicedecano en quien delegue, dos representantes de los profesores y otros dos de los estudiantes elegidos por la Junta de Facultad.

Art. 20.- La Comisión de Evaluación por Compensación velará por el cumplimiento del Reglamento de Evaluación por Compensación de la Universidad de León. Su finalidad será enjuiciar la labor realizada por el estudiante durante todos sus años de estancia en la Universidad permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias profesionales para obtener el título académico al que opta. Su composición será la regulada por el citado Reglamento.

Art. 21.- La Comisión de Calidad.

1. La Comisión de Calidad conocerá y transmitirá a los miembros del centro las iniciativas de la Universidad de León para asegurar y mejorar la calidad, trasladará a la Junta de Facultad y a la Universidad su percepción sobre los niveles de calidad de la docencia y la gestión que realiza, supervisará la disponibilidad de medios técnicos y evaluará la incorporación de nuevas tecnologías para el desarrollo de la docencia, potenciará el programa de formación pedagógica de los profesores, propondrá acciones para el incremento de la inserción laboral de los estudiantes, para el seguimiento de los egresados y para el análisis de la satisfacción de los empleadores, y desarrollará cualquier otro tipo de acciones encaminadas a la mejora de la calidad del Centro.
2. La Comisión de Calidad estará integrada por cuatro profesores, dos estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos por la Junta de



Facultad, y el Decano o el Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente.

3. La Comisión de Calidad deberá reunirse al menos en cuatro ocasiones durante el curso académico y podrá asesorarse para el adecuado desarrollo de sus funciones por expertos de reconocido prestigio y experiencia.

Art. 22.- Se constituirán en la Facultad los Consejos de Curso.

1. Cada curso tendrá su propio Consejo.
2. Formarán parte del Consejo los profesores responsables de cada una de las asignaturas del mismo, el Delegado y el Subdelegado de curso.
3. Uno de los Profesores será nombrado Coordinador por el Decano, oída la Junta de Facultad, actuando como Presidente del Consejo.
4. Los Consejos de Curso estarán encargados de la coordinación de las actividades docentes del curso; para ello:
 - a) Propondrán al Consejo Docente de la Facultad los horarios de clases teóricas y prácticas y la coordinación de los mismos.
 - b) Propondrán al Consejo Docente de la Facultad la composición de los grupos de prácticas y la coordinación de los mismos.
 - c) Propondrán al Consejo Docente de la Facultad la fijación de calendarios de exámenes parciales, caso de haberlos.
 - d) Discutirán cualquier problema relacionado con el curso que se les presente.

Art. 23.- Se constituirá en la Facultad el Consejo Docente.

1. Formarán parte del Consejo Docente los Coordinadores de los distintos Consejos de cursos, los Delegados o Subdelegados de los distintos cursos, el Secretario de la Facultad y el Decano o Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente.
2. El Consejo Docente estará encargado de la coordinación de las actividades docentes de la Facultad; para ello, en función de las propuestas recibidas de los Consejos de Curso, propondrá a la Junta de Facultad para su aprobación:
 - a) Los horarios de clases teóricas y prácticas y la coordinación de los mismos.
 - b) La composición de los grupos de prácticas y la coordinación de los mismos.
 - c) El calendario de exámenes parciales, caso de haberlos.

SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 24.- La Junta de Facultad y sus Comisiones delegadas se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el 49 y siguientes del Estatuto de la Universidad de León, así como por las normas que se establecen en los preceptos siguientes.

Art. 25.- La Junta de Facultad deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, al comienzo y al final del curso académico, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Decano la convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

Art. 26.- La Junta de Facultad será convocada por el Decano, en horario de mínima actividad docente y suspendiendo las clases durante el desarrollo previsto de la misma, siempre que sea preceptivo, cuando lo pida la tercera parte de sus miembros y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tiene encomendadas.

Art. 27.- La convocatoria será efectuada por el Decano a través de correo electrónico y, en su caso, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo cuando explícitamente se estableciere otro plazo. Las convocatorias ordinarias serán firmadas por el Secretario, de orden del Decano. Por la Secretaría del Centro se facilitarán a los miembros de la Junta de Facultad, toda la documentación complementaria que vaya a ser debatida en la sesión convocada.

Art. 28.- En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.

Art. 29.- No podrá tratarse en una sesión de Junta de Facultad temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el artículo anterior de este Reglamento y en el art. 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 30.- La Junta de Facultad se entenderá constituida, en primera convocatoria, cuando asistan el Decano y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Decano y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del Órgano.

Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Art. 31.- Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, y si el Decano no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.



Art. 32.- Sustitución de los miembros de la Junta de Facultad y delegación de voto.

1. Los miembros de la Junta de Facultad no podrán ser sustituidos como tales en caso de ausencia, a excepción de lo previsto en Estatuto de la Universidad de León para los casos de Decano y Secretario (artículos 92.5 y 95.4). Los miembros de las Comisiones delegadas podrán ser sustituidos por su suplente si lo hubiera. No obstante, podrán delegar por escrito el voto en otro miembro de ellos antes del inicio o durante el desarrollo de los debates siempre y cuando: concorra un motivo suficientemente justificado, tales como: encontrarse fuera de León por comisión de servicios o con permiso otorgado reglamentariamente, asistir a reuniones de otros Órganos universitarios, encontrarse en situación de baja, asistencia médica o realizando tareas docentes programadas por Departamentos, Centros o Universidad. Estas circunstancias serán comprobadas por el Secretario de la Facultad para lo cual se acompañará la documentación correspondiente.
2. En el caso de profesores asociados se admitirá delegación de voto con justificación de su empresa para el día de la Junta, siempre que no esté dentro de su horario de dedicación a la Universidad.
3. Para estudiantes se admitirá delegación de voto en caso de coincidir con algún examen o asistencia a clase, todo ello convenientemente justificado, o por trabajo externo o similar, constatado por la empresa o institución correspondiente.
4. Cada miembro de los Órganos colegiados solo podrá hacer uso de una delegación de voto.

Art. 33.- Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las Comisiones delegadas que, en ningún caso podrán funcionar con menos de tres miembros.

Art. 34.- De las sesiones de la Junta de Facultad y de las Comisiones delegadas.

1. De las sesiones de la Junta de Facultad y de las Comisiones delegadas se levantará Acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente; siendo aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda ser corroborada en la misma sesión.
2. Las actas recogerán como mínimo: asistentes, lugar, fecha y hora de comienzo y final de la reunión, orden del día, delegaciones de voto, propuestas sometidas a consideración por la presidencia, si se han adoptado por asentimiento o votación y, en este caso, el resultado de la misma, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
3. Los miembros de la Junta de Facultad que deseen que expresamente se recojan los motivos o el sentido de su voto, alguna intervención o propuesta propia, deberán comunicarlo verbalmente al secretario, pudiendo entregar por escrito la

redacción correspondiente antes de finalizar la sesión. El Secretario, en todo caso, dará lectura a dichos escritos para conocimiento y corroboración de la Junta, haciéndolo constar en el acta correspondiente o uniéndose copia a la misma.

Art. 35.- La asistencia a las sesiones de la Junta o de las Comisiones delegadas de la misma eximirá de cualquier otro deber académico cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 36.- Son Órganos unipersonales de la Facultad: el Decano, el/los Vicedecano/s y el Secretario.

SECCIÓN 1ª: DECANO

Art. 37.- El Decano.

1. El Decano es la primera autoridad del Centro, además de Presidente nato de la Junta de Facultad y de las Comisiones delegadas.
2. El Decano es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros de la Junta de Facultad, y por un período de cuatro años.
3. Para concurrir a la elección de Decano se requerirá reunir los requisitos señalados en el art. 92.1 del Estatuto, tener dedicación a tiempo completo y ser miembro de la Junta de Facultad.

Art. 38.- Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto de la Universidad de León, se entienden como competencias propias del Decano, las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Centro.
- b) Vigilar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos Órganos del Centro.
- c) Adoptar cuantas decisiones de carácter ejecutivo, y en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta de Facultad, vengan exigidas por el desarrollo ordinario de la actividad propia de ésta.

Art. 39.- Los actos del Decano y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

Art. 40.- El Decano podrá, en cualquier momento, plantear ante la Junta de Facultad una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para el Centro. La confianza se entenderá

otorgada cuando vote a favor de la misma, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la Junta de Facultad.

Art. 41.- Moción de censura.

1. La Junta de Facultad podrá plantear moción de censura a la gestión del Decano. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del Órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación por escrito en la Secretaría del Centro.
2. La moción deberá incluir un programa de política universitaria y un candidato alternativo al cargo de Decano.
3. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

Art. 42.- Además de los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, son causa de cese del Decano:

- a) En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.
- b) En el momento de causar baja como miembro de pleno derecho de la Junta de Facultad.
- c) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- d) Por incapacidad médicamente acreditada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.
- e) Por ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.
- f) Por cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

Art. 43.- De las reuniones de la Junta de Facultad y Comisiones Delegadas.

1. En su calidad de Presidente de la Junta de Facultad, el Decano dirigirá las deliberaciones y someterá a consideración de la misma cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria. Dicha inclusión será obligatoria cuando se solicite mediante escrito presentado por, al menos, la quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad.
2. En el apartado del Orden del día correspondiente a ruegos y preguntas, se formularán los correspondientes ruegos y preguntas a la presidencia, que discrecionalmente, podrá responder a los mismos en la sesión en que se



- formulen o en la inmediata sesión posterior. No podrán tomarse acuerdos en el capítulo de ruegos y preguntas.
3. Cuando la presidencia someta a la Junta de Centro o a la Comisión respectiva una propuesta, ésta se entenderá aprobada por asentimiento, si ningún miembro se opone.
 4. Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que sea solicitado por algún miembro.
 5. La adopción de acuerdos por votación se regirá por lo establecido en los artículos 50 y 51 del Estatuto de la Universidad de León. El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro de la Junta de Facultad se solicite votación secreta.
 6. La votación secreta será preceptiva, cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro de la Junta de Facultad.
 7. Los acuerdos de la Junta de Centro tendrán una eficacia inmediata. El Decano informará de los acuerdos adoptados por las Comisiones delegadas en la primera sesión de la Junta de Facultad que se celebre con posterioridad a la toma de los mismos.

SECCIÓN 2ª: VICEDECANO/S

Art. 44.- El/los Vicedecano/s.

1. El/los Vicedecano/s, además de las funciones que les atribuye el Estatuto de la Universidad, dirigirán y coordinarán las actividades del Centro que le sean delegadas por el Decano y sustituirán a éste en los casos de ausencia o enfermedad; tanto dentro de la Facultad como ante los demás Órganos e instancias de la Universidad.
2. El/los Vicedecano/s serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a la Junta de Facultad.
3. El/los Vicedecano/s desempeñarán el cargo para el que han sido nombrados hasta la finalización del mandato del Decano que los propuso.

SECCIÓN 3ª: SECRETARIO

Art. 45.- Competencias del Secretario.

- a) El Secretario es el fedatario de la Facultad. Como tal levanta y custodia las Actas de todo orden generadas o depositadas en el Centro y expide, con la supervisión del Decano, las correspondientes certificaciones.

- b) Al Secretario compete el auxilio al Decano, muy singularmente en el seguimiento de las tareas de la unidad administrativa y en la organización de actos académicos, festivos o de extensión universitaria.
- c) También compete al Secretario garantizar el cumplimiento del Protocolo en cuantos actos se desarrollen en el Centro o sean organizados por el mismo fuera de su recinto.
- d) Son de su competencia además, todas las que recoge el artículo 95.2 del Estatuto de la Universidad de León.

Art. 46.- El Secretario despachará ordinariamente con el Jefe de la Unidad Administrativa del Centro los asuntos administrativos y contables de trámite inmediato, así como aquellas materias delegadas por el Decano.

Art. 47.- Nombramiento y cese del Secretario.

- 1. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios vinculados o adscritos al Centro, finalizando su cometido al concluir el mandato del Decano que lo propuso.
- 2. En el supuesto de estar vacante el cargo, o por ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas por el profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios, de menor edad, que sea miembro de la Junta de Facultad.

TITULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 48.- La organización de las elecciones en la Facultad.

- 1. La organización de las elecciones tendentes a la constitución de la Junta de Facultad y a la designación del Decano corresponderá a la Comisión Electoral del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Estatuto de la Universidad y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.
- 2. El Decano de la Facultad será elegido por la Junta de Centro y nombrado por el Rector para un periodo de 4 años, de acuerdo con lo que establecen los artículos 91 y 92 del Estatuto. La elección del Decano se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad, completado con las siguientes normas:
 - a) En la convocatoria se fijará un periodo mínimo de 5 días lectivos para la presentación de candidaturas y otro periodo de 5 días lectivos para la celebración de la campaña electoral (sesiones de exposición y debate de programas electorales).

- b) Se podrá utilizar la posibilidad de voto por correo según lo previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad de León (artículo 30).

Art.- 49.- Esta Comisión Electoral ejercerá las funciones y tendrá la composición señaladas en los artículos 96 y 97 del Estatuto.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 50.- Presentación de iniciativas de reforma.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Decano o a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. La reforma, sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Junta de Facultad. Aprobado el Proyecto de reforma por el Órgano colegiado, el Decano procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.
2. Ante la presentación de una iniciativa de reforma el Decano dará conocimiento de la misma a los miembros de la Junta de Facultad y se abrirá un plazo de 5 días lectivos para recoger otras propuestas sobre ésta u otras posibles iniciativas de reforma. Transcurrido el plazo señalado se procederá a su debate en sesión de la Junta de Facultad. Aprobadas o rechazadas las propuestas no podrán plantearse nuevas iniciativas de reforma en un plazo inferior a un año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.